



ventanilla única

Hoja Informativa # 45

México, D.F., a 7 de junio de 2013.

Asómate a ventanilla... es única

Ventanilla Única - “Despacho de mercancías por medio de transporte Ferroviario”

En relación con la entrada en vigor del proyecto denominado “Manifiesto de carga ferroviario”, por la aduana de Nogales a partir del 10 de junio de 2013 en la Ventanilla Digital, se considera necesario establecer el procedimiento que deberán cumplir los diversos actores del comercio exterior, para la transición del esquema vigente al de Ventanilla Digital, con la finalidad de agilizar y facilitar las operaciones de comercio exterior que se realicen a través de la misma.

Por lo anterior, se da conocer el:

PLAN DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA FERROVIARIO

IMPORTACION

1. Las Empresas Concesionarias de Transporte Ferroviario:

- a) Deberán realizar la transmisión al Sistema de Control Ferroviario (SICOFE) de la información contenida en la guía de embarque que ampare la mercancía que se introduzca al territorio nacional, incluyendo el número de identificación único (NIU), antes de las 00:00 horas del día 10 de junio de 2013.
- b) Tratándose de las operaciones de comercio exterior que se haya transmitido conforme al inciso anterior, es decir que cuenten con NIU, para el cruce del equipo ferroviario de arrastre, carros de ferrocarril o contenedores, deberán presentar ante la aduana de cruce un ejemplar de la lista de intercambio de manera física a la aduana, sin que se requiera realizar la transmisión al SICOFE de la misma, con los siguientes datos:

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



- Número de identificación del tren.
 - Fecha y hora estimada de cruce
 - Posición del carro dentro de la relación.
 - Número económico del contenedor/remolque/semirremolque o portacontenedores.
 - NIU
- c) Para el caso de equipo ferroviario de arrastre, carros de ferrocarril o contenedores, que vayan a realizar el ingreso al territorio nacional antes de las 00:00 horas del 10 de junio, deberán de realizar la transmisión de la lista de intercambio conforme el manual de SICOFE para poder concluir las operaciones de comercio exterior.
- d) A partir de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013, se deberán realizar las transmisiones a la Ventanilla Digital del manifiesto de carga (manifiesto de aduana BL/309) y de la lista de intercambio (consist 358) conforme al procedimiento establecido en los *“Lineamientos que deberán observar los actores del comercio exterior para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario conforme a la regla 1.9.11 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”* (lineamientos de la regla 1.9.11.) Por lo que ya no será necesario realizar las transmisiones al SICOFE.

Es importante resaltar que en las listas de intercambio (consist 3568) que se transmitan a partir del 10 de junio de 2013 a la Ventanilla Digital, únicamente se podrá declarar manifiestos de carga (manifiesto de aduana/BL 309) que cuenten con un despacho electrónico válido, por lo que no se podrá declarar en la citada lista ningún Numero de Identificación Único (NIU) ya que la Ventanilla marcará error.

2. Agentes y Apoderados Aduanales

- a) Tratándose de las operaciones en las que la empresa concesionaria de transporte ferroviario realizó la transmisión al SICOFE de la información contenida en la guía de embarque incluyendo el NIU, antes de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013, deberán realizar la presentación de la documentación aduanera ante la aduana de cruce conforme al Manual de Operación Aduanera (MOA) vigente.
- b) En operaciones que se van a tramitar a partir de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013, en la que la empresa concesionaria de transporte ferroviario realizó la transmisión al SICOFE de la información contenida en la guía de embarque incluyendo el NIU, el agente o apoderado aduanal deberá presentar ante la aduana de cruce de manera física la documentación aduanera correspondiente a las operaciones a despachar, conforme al MOA, hasta que éstas se concluyan en su totalidad.
- c) Tratándose de operaciones en las que se haya realizado la transmisión del manifiesto de carga (manifiesto de aduana/BL 309) a la Ventanilla Digital, el agente o apoderado aduanal deberá

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



transmitir a la Ventanilla, antes del cruce del ferrocarril, los pedimentos, remesas de consolidados o partes II del pedimento, según corresponda, que amparen las mercancías a importar o exportar, conforme al procedimiento previsto en los lineamientos de la regla 1.9.11., sin que sea necesaria la presentación física de los documentos aduaneros ante la aduana.

3. Personal de la Aduana

A partir de las 00:00 horas del 10 de junio de 2013 la aduana podrá contar con la información conforme a lo siguiente:

- a) En las operaciones de comercio exterior tramitadas a través del esquema de la Ventanilla Digital, el operador de rayos gamma deberá consultar la información del equipo ferroviario por medio de la lista de intercambio (consist 358) en la citada Ventanilla.
- b) En operaciones de comercio exterior en las cuales se presente la lista de intercambio de manera impresa conforme al numeral 1, inciso b) del presente documento, el operador de rayos GAMMA deberá de registrar el resultado de la verificación de las imágenes, bajo el esquema previsto en el MOA.
- c) Tratándose de la modulación de los documentos aduaneros correspondientes a las operaciones de comercio exterior que se hayan realizado mediante el esquema de SICOFE, la aduana de cruce deberá de modular los documentos aduaneros correspondientes conforme al MOA.

EXPORTACION

4. Las Empresas Concesionarias de Transporte Ferroviario

- a) Deberán realizar la transmisión al Sistema de Control Ferroviario (SICOFE) de la información contenida en la guía de embarque que ampare la mercancía que se extraen del territorio nacional, incluyendo el número de identificación único (NIU), antes de las 00:00 horas del día 10 de junio de 2013.
- b) Tratándose de las operaciones de comercio exterior que se haya transmitido conforme al inciso anterior, es decir que cuenten con NIU, para el cruce del equipo ferroviario de arrastre, carros de ferrocarril o contenedores, deberán presentar ante la aduana de cruce un ejemplar de la lista de intercambio de manera física a la aduana, sin que se requiera realizar la transmisión al SICOFE de la misma, con los siguientes datos:
 - Número de identificación del tren.
 - Fecha y hora estimada de cruce
 - Posición del carro dentro de la relación.
 - Número económico del contenedor/remolque/semirremolque o portacontenedores.
 - NIU

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



- c) Para el caso de equipo ferroviario de arrastre, carros de ferrocarril o contenedores, que vayan a salir de territorio nacional antes de las 00:00 horas del 10 de junio, deberán de realizar la transmisión del aviso de arribo y lista de intercambio conforme el manual de SICOFE y así concluir las operaciones de comercio exterior.
- d) A partir de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013, se deberán realizar las transmisiones a la Ventanilla Digital del manifiesto de carga (manifiesto de aduana BL/309) y de la lista de intercambio (consist 358) conforme al procedimiento establecido en los *“Lineamientos que deberán observar los actores del comercio exterior para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario conforme a la regla 1.9.11 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”* (lineamientos de la regla 1.9.11.). Por lo que ya no será necesario realizar las transmisiones al SICOFE.

Es importante resaltar que en las listas de intercambio (consist 3568) que se transmitan a partir del 10 de junio de 2013 a la Ventanilla Digital, únicamente se podrá declarar manifiestos de carga (manifiesto de aduana/BL 309) que cuenten con un despacho electrónico válido, por lo que no se podrá declarar en la citada lista ningún Numero de Identificación Único (NIU) ya que se marcará error.

5. Agentes y Apoderados Aduanales

- a) Tratándose de las operaciones en las que la empresa concesionaria de transporte ferroviario hayan realizado la transmisión al SICOFE de la información contenida en la guía de embarque incluyendo el NIU, antes de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013, deberán realizar la presentación de la documentación aduanera ante la aduana de cruce conforme al Manual de Operación Aduanera (MOA) vigente.
- b) En operaciones que se van a tramitar a partir de las 00:00 hrs del 10 de junio de 2013 y que la empresa concesionaria de transporte ferroviario realizó la transmisión al SICOFE de la información contenida en la guía de embarque incluyendo el NIU, el agente o apoderado aduanal deberá presentar ante la aduana de cruce de manera física la documentación aduanera correspondiente a las operaciones a despachar, conforme al MOA, hasta que éstas se concluyan en su totalidad.
- c) Tratándose de operaciones que cuenten con la transmisión a la Ventanilla Digital del manifiesto de carga (manifiesto de aduana/BL 309), el agente o apoderado aduanal deberá transmitir a la Ventanilla, antes del cruce del ferrocarril, los pedimentos, remesas de consolidados o partes II del pedimento, según corresponda, que amparen las mercancías a exportar, conforme al procedimiento previsto en los lineamientos de la regla 1.9.11., sin que sea necesaria la presentación física de los documentos aduaneros ante la aduana.

6. Personal de la Aduana

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)



A partir de las 00:00 horas del 10 de junio de 2013, la aduana podrá contar con la información conforme a lo siguiente:

- a) En las operaciones de comercio exterior tramitadas a través del esquema de la Ventanilla Digital, el operador de rayos gamma deberá consultar la información del equipo ferroviario por medio de la lista de intercambio (consist 358) en la citada Ventanilla.
- b) En operaciones de comercio exterior en las cuales se presente la lista de intercambio de manera impresa conforme al numeral 4, inciso b) del presente documento, el operador de rayos GAMMA deberá de registrar el resultado de la verificación de las imágenes, bajo el esquema previsto en el MOA.
- c) Tratándose de la modulación de los documentos aduaneros correspondientes a las operaciones de comercio exterior que se hayan realizado mediante el esquema de SICOFE, la aduana de cruce deberá de modular los documentos aduaneros correspondientes conforme al MOA.

TRÁNSITOS

El presente plan **NO** aplica para operaciones de comercio exterior que sean declaradas como Avisos de Tránsito (Pedimento con identificador AT), ni para operaciones de tránsito por medio de transporte ferrocarril, por lo tanto dichas operaciones deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Agradecemos sus comentarios y sugerencias a los correos ventanillaunica@sat.gob.mx y contacto@ventanillaunica.gob.mx

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Atención telefónica 54 81 18 56 y 01 800 00 VUCEM (88236)